



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE176/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos antes citados.
- IV. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE227/2018, mediante el cual fueron modificados los Lineamientos.
- V. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto), a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuyos artículos



Instituto Nacional Electoral

Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del Sistema del Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafo primero y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE); 24, fracción VI, 231, 232, 233 y 234 del Estatuto; 40, numeral 1, inciso o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto.

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Aunado a dichos principios, el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



Instituto Nacional Electoral

2. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de CPEUM, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. En concordancia con lo anterior, los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, 7, 168, 169, fracciones II y III; 170, 231 y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, tales como: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos; así como los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta, las demás que le confiera la ley y otras disposiciones aplicables.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

5. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.
6. Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XII, y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación



Instituto Nacional Electoral

por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la Junta para su aprobación.

Facultades del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de los cambios de adscripción y la rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

7. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, concede al Titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente Acuerdo.

Facultades de la DESPEN, en el ámbito de los cambios de adscripción y la rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

8. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio de los funcionarios de carrera.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. El artículo 205, numeral 2 de la Ley, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
- II. En este contexto, el artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría



Instituto Nacional Electoral

Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el numeral INE/SE/0755/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Jesús Alberto Robledo Valero, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Torreón, Coahuila, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Saltillo, Coahuila.

- III. Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto, y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente durante el Proceso Electoral Federal, así como cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que el pasado 26 de octubre, mediante Acuerdo INE/JGE157/2020, la Junta General Ejecutiva aprobó la rotación por necesidades del Servicio, de la C. Elisa Robles Palacios, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Saltillo Coahuila, para ocupar la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

De esta manera resulta necesario ocupar el Distrito 04 en el estado de Coahuila con un funcionario con amplia experiencia, pues el Distrito se caracteriza por tener una gran concentración de zonas residenciales, en las cuales se encuentra también contemplada la zona centro de la ciudad.



Instituto Nacional Electoral

Adicionalmente, dicho Distrito cuenta con una zona rural, que corresponde al municipio de Arteaga, que abarca comunidades ubicadas en zona serrana, en la que existe una deficiente cobertura de señal de teléfonos celulares, además de que las distancias hacia la cabecera distrital son largas, lo que hace complejas las actividades de asistencia electoral, entre las cuales se encuentra la integración de mesas directivas de casilla.

Otra problemática del Distrito 04 se vincula con el perfil de los integrantes de la Junta Distrital, ya que dos ellos (el Vocal Secretario y la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica) se encuentran dentro del grupo de personas vulnerables a la enfermedad identificada como COVID-19, por lo que no laboran de forma presencial desde que se declaró la pandemia.

Derivado de lo anterior, se desprende que para la conducción de los trabajos de dicha junta distrital, se requiere contar con un perfil que garantice experiencia previa en el manejo de supervisores y capacitadores, asistentes electorales, manejo y resolución de conflictos, visión estratégica y experiencia en las diferentes etapas de los procesos electorales, características que se observan en el C. Jesús Robledo Valero, actual Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Torreón, Coahuila, quien además es originario de la ciudad de Saltillo, por lo que conoce las condiciones imperantes en dicho Distrito.

- IV. El C. Jesús Alberto Robledo Valero ingresó al Servicio el 1º de mayo de 2011, por lo que cuenta con más de nueve años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los Procesos Electorales Federales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en Distritos de diversa complejidad y entornos sociopolíticos y económicos diversos en los estados de San Luis Potosí y Baja California y en el propio estado de Coahuila.

Debido a lo anterior, su experiencia y conocimiento en la coordinación de equipos de trabajo diversos para la organización de elecciones sobre todo en Distritos de reconocida complejidad, favorecerá en la eficiencia y eficacia para lograr las metas institucionales en el Distrito que se propone sea adscrito.

No pasa desapercibido que, el C. Jesús Alberto Robledo Valero tiene un adecuado desempeño lo cual se acredita con las calificaciones obtenidas en



Instituto Nacional Electoral

la evaluación del desempeño con promedio de calificación de 9.313. En este orden de ideas, también se identifica que el funcionario ha cumplido satisfactoriamente su esquema de profesionalización obteniendo, hasta el momento, un promedio de 9.257 en el Programa de Formación en sus Fases Básica, Profesional y Especializada y 9.58 en las actividades de capacitación que le fueron impartidas. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida.

- V. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del C. Jesús Alberto Robledo Valero, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Torreón, Coahuila, propuesto al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Saltillo, Coahuila, del cual se desprende lo siguiente:
- a. Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio, fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente que, como **Anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - c. Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, fue realizada respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implica ascenso ni promoción del servidor público propuesto.
 - d. Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrito el servidor público propuesto.
 - e. Que la persona cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes al cargo sujeto al cambio de adscripción; que fue ponderado el tiempo que el mismo ha ocupado en su



Instituto Nacional Electoral

actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales del servidor público propuesto.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen de procedencia que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del siguiente servidor público:

NOMBRE	MOVIMIENTO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
Jesús Alberto Robledo Valero	Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio	Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Torreón, Coahuila	Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Saltillo, Coahuila

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento correspondiente, referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el Punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuman las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1° de diciembre de 2020.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**